ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2023 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número DGAJEPL/CAJC/712/2023 y anexos de José Díaz	
Lozada, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos,) ₁₂₉₃₆
de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de	12930
Puebla.	

Documentales recibidas el uno de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treința y uno de agosto de dos milveintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de la referida entidad en el presente medio de control constitucional.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia³, así como 305 del Còdigo Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley⁵, se tiene al

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Puebla, que establece:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...). Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...). Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o

no influyan en la sentencia definitiva. Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II. **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...). ⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2023

accionante designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los **estrados** de este alto tribunal y **exhibiendo las documentales** que acompaña a su informe.

En cuanto a la solicitud de que se permita a los delegados el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias de este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica la obtención de copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las y constancias existentes en la presente inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6. (...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2023

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020⁸, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022⁹.

Con copia simple del informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

Asimismo, con copia simple del informe rendido por el Poder Legislativo de la citada entidad, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** para que manifiesten lo que a su representación corresponda. Los anexos que acompañan al informe de referencia quedarán a disposición para su consulta en la referida sección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴.

[ී] Ubicada en Avenida Pino Súàrez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintínueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹º Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (…)
NV. El Fiscel Conord de la República.

IV. El Fiscal General de la República.

11 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2023

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Puebla, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el articulo 16, fracción II¹² del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con/motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 9263/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción l¹³ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **159/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LISA/EDBG

responsable de la remisión electrónica; (...).

¹³ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

¹² Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MÍNTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origèn como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hara las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

14 Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la

Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 255082

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		Vigorito		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T18:57:48Z / 05/09/2023T12:57:48-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	cc ec b7 36 18 31 aa 57 b8 ba 9d 44 40 c7 c9	b5 60 ec c4 9d d6 b0 59 98 9e 09 6b 5a 05 b1 58 2f 12 1d c	ea b7 d9 65 6	9 86 9	7 8c e4 52 40		
	24 3e d5 a8 e2 e1 de 4e 77 7d 18 73 5a ff b8 8	34 dd 08 f1 0b 92 ef 38 0e ee cc 01 67 7b df ba 7d b5 cb ba	a 22 ab 8b⁄8f 1	fb7b	1 d3 fb 26 1a		
	e0 38 4b 3e 2f b4 75 74 70 61 c0 c4 13 9b 5b	2b ab 67 52 98 bf 22 80 87 b0 fc 4a cf 12 e1 b9 3d fc c3 60	3b 33 c4 f7 3	4 d4 0	7 90 4c 2a fb		
	69 b2 e7 8d 36 bf 63 d6 f9 9a 6b 02 ba cb aa ae 07 53 99 ed 1a b0 01 f6 a4 09 a0 ec 12 ac 2b e7 06 b9 f2 24 2e 1d 1c 74 51 54 dd ba 44						
	65 3d b3 aa b8 c2 ee 9e 8f 04 fc 48 ce 27 2e c6 a2 39 d4 ff 1f 4b 90 68 3f 0d 5b 4c bf a9 71 ae ab a4 40 8d c0 6b 49 7d 5c 0b ef 3a 50 c1						
	16 0b 85 2c 2c d5 ff 68 74 4e 26 47 e3 0b 97 a8 03 ca 06 49 67 10 23/56 c1 0a 95/78						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T18:57:48Z/ 05/09/2023T12:57:48-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001e39					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T18:57:48Z / 05/09/2023T12:57:48-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6181955					
	Datos estampillados	1405E994CC4DBD3FCED2235DA85636AA2A31CD50683	30B26EACC5	C6056	8CBF1B2		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:33:50Z / 01/09/2023T23:33:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5 87 af bc d5 a3 2b eb 08 d1 4a fc fe 1e a7 4a fe d3 21 fd			
	eb 0a 22 9a d8 6d 0e bc bb 53 08/73 13 da 26	61 d3 85 3e d1 22 72 ba 3a cb f2 b1 51 2b f5 ec ad b3 3	2 43 65 23 90 4	4 c4 4	c 9d d9 fb 7a
		b 02 56 f6 d4 11 ad b2 db f9 ef 67 fa ac 08 43 f9 e3 48 c5			
	f1 39 31 0e 1d f6 de 7c ea 04 f8 a2 ff 0a 8d 63	1a 3f b5 74 73 8b 3f 0c bf 9f dd a3 57 f4 55 07 f5 59 a8 2	2a bd 7e ca b3 9	95 07 d	c7 5d 07 89 8
	b6 64 6c d4 78 83 5f df 1b ad 0a 4e 08 e8 ce 2	2a 49 04 7a 26 2f 19 4b 03 81 30 06 fc 85 d1 29 57 77 7a	35 83 3d 81 d8	70 df	a5 34 4d 89 9
	54 74 82 e8 9b 5a 14 3f 29 34 1d c7 09 28 fd	47 dc 7e 92 21 96 e8 7f c1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:37:28Z / 01/09/2023T23:37:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:33:50Z / 01/09/2023T23:33:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6173740			
	Datos estampillados	CE3A4CD6197253237474176A5FA2038FED328BC982	DB59135EB13E	54E5	015100